

## UNA "CONVENIENTIA" PRESTIMONIAL ENTRE UN ARZOBISPO Y EL EMPERADOR

En ocasiones diferentes he consagrado atención a dos figuras jurídicas que aparecen en los reinos de León y Castilla: el prestimonio y la *convenientia*. Me ocupé de la primera al estudiar las instituciones feudo-vasalláticas<sup>1</sup> y de la segunda al comentar, recientemente, una interesante donación de Alfonso VII el Emperador a la sede salmanticense, fechada en la primavera de 1136<sup>2</sup>.

Hace muy poco, con motivo de otra investigación, tropecé en los *Libri privilegiorum Ecclesiae Tolctanae*, acerca de cuya importancia es obvio insistir, con un breve documento de los días del mismo Alfonso VII en el que parecen reunirse las dos instituciones. El 27 de junio de 1149, el soberano de León y Castilla notificó a todos los súbditos que había recibido del arzobispo don Raimundo y de los canónigos de la Iglesia de Toledo una *almunia* que había sido de su hermana la infanta doña Sancha por quien había sido donada seis años antes a la citada catedral. Y precisa que la había tomado con el derecho de plantarla, cultivarla y aprovechar sus frutos durante todos los días de su vida. Don Alfonso califica tres veces de *convenientia* tal acuerdo jurídico. El diploma que yo sepa está inédito. Y no han aludido a él ni González Palencia<sup>3</sup> en su

<sup>1</sup> Del prestimonio se había ocupado ya el gran historiador español García de Valdeavellano en un trabajo publicado en el año 1955 (*El Prestimonio. Contribución al estudio de las manifestaciones de feudalismo en los reinos de León y Castilla durante la Edad Media*, AHDE, XXV, pp. 5-122). Comenté esa monografía en mis *Apostillas a "El Prestimonio" de Valdeavellano*, CHE, XXIX-XXX, 1959, pp. 167-217 y más tarde examiné con detención el problema en mi libro *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, II, Spoleto, 1969, pp. 556-701.

<sup>2</sup> *Sobre una concesión de Alfonso VII a la Iglesia salmantina*, CHE, XLIX-I, 1969, pp. 338-346.

<sup>3</sup> *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, volumen preliminar, Madrid, 1930.

estudio sobre la mozarabía toledana ni Peter Rassow<sup>4</sup> en su conocida colección de documentos alfonsíes. Reza así:

In Dei nomine. Ego Aldefonsus Dei gracia hispaniarum imperator notifico omnibus hominibus me accepisse a domino Raimundo archiepiscopo et a canonicis ecclesie beate Marie quendam almuniã positã inter lalmozaara et almuniã de Sancta Maria quam dedit eis germana mea regina domina Sancia tali conueniencia ut ego plantem illam et laborem omnibus diebus uite mee et habeam et teneam fructus de illa in uita mea. Post mortem uero meam reuertatur ecclesie Sancte Marie predicta almuniã tota integra sine diuisione et sine diminutione et habeat eam archiepiscopus et canonici Sancte Marie. Hanc conuenienciam Deo auctore tali modo et tenore mea. Siquis autem in posterum de meo uel de alieno genere hanc meam conuenienciam ruperit uel aliter quam ego feci egerit sit a Deo maledictus et in inferno cum Iuda traditore dampnatus nisi respuerit et pro temerario ausu pectet archiepiscopo et canonicis mille libras auri et restituat duplatum quod inuaserit. Facta carta Toleti Vº Kalendas Iulij. Era M. C. LXXX. VII.

Ego Aldefonsus imperator hanc cartã confirmo et corroboro.

Ego Sancia imperatoris germana conf. Ego rex Sanciaus imperatoris filius conf. Almaricus comes conf. Fredenandus comes conf. Poncius comes conf. Nunnio Pedrez alferez conf. Guter Fernandez conf. Guter Roiz alcaed in Toletõ conf. Stephanus zaphalmedina conf. Julianus alcaede et Antoninus test. Julian Pedrez et Sanciaus de Benayas test<sup>5</sup>.

\*

\* \*

La infanta doña Sancha —está esperando una biografía<sup>6</sup> y en verdad la merece— había donado con asenso del monarca a la

<sup>4</sup> *Die Urkunden Kaiser Alfons VII von Spanien*, Berlin, 1929.

<sup>5</sup> Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Liber II privilegiorum Ecclesie Toletanae*, f. 58v.

<sup>6</sup> Por la *Chronica Adefonsi Imperatoris* sabemos que asesoró a su hermano en asuntos de gobierno, que educó a su sobrina doña Urraca, que aconsejó y asistió a la declaración del Imperio y que presenció las fastuosas bodas de su sobrina, a quien hizo magníficos regalos, con el rey García de Navarra (Ed. SÁNCHEZ BELDA, Madrid, 1950, §§12 y 45, 32, 69-70 y 92-94, pp. 14 y 38, 30, 54-55 y 70-72). Figura ya como confirmante en un documento de 1118 (Vid.

Iglesia de Santa María de Toledo sus bienes en esa ciudad y en su término. Conocemos los pormenores de la merced otorgada el 29 de enero de 1143. Comprendía sus casas en el barrio de San Nicolás, la *almunia* objeto del presente comentario, las *almunias* de Alcardete, los molinos de Alportel, la viña de Mazarrazín, la aldea de Mazarabedola a orillas del Guadarrama y otras heredades aludidas pero no señaladas en la escritura<sup>7</sup>. Ésta a lo que creo no ha sido dada a la estampa. No la recogió González Palencia en su obra antes citada y tampoco figura en el registro de donaciones de doña Sancha que nos brinda Julio González en su libro consagrado al vencedor en Las Navas<sup>8</sup>.

Conocemos, en parte, la suerte corrida por algunos de los bienes cedidos por la hermana del Emperador a la sede toledana<sup>9</sup>. De

Apéndice I). Fue conocida por su piedad y su amor a los cistercienses. Mantuvo correspondencia con San Bernardo a quien donó heredades para que hiciera un monasterio. Conocemos muchas de sus mercedes. Tuvo buenas relaciones y ejerció influencia en sus regios sobrinos. Tras la muerte de su hermano actuó con frecuencia en el reino de León. Gozó de señoríos, otorgó fueros, y tuvo palacios en diversos lugares. Desde el punto de vista político debemos destacar las disputas a que dio lugar su señorío del Infantazgo de Campos. Murió el 18 de febrero de 1159 siendo sepultada en la iglesia de San Isidoro de León. Tomo estas noticias de las obras de GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, pp. 15-16 y *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, I, Madrid, 1960, pp. 148, 514, 669, 673-675.

<sup>7</sup> Vid. Apéndice II.

<sup>8</sup> *Alfonso VIII*, I, pp. 139, 148 na. 45, 514, 605, 669, 673 na. 25, 674 y 675.

<sup>9</sup> Por lo que hace a las casas del barrio de San Nicolás, sabemos que el arzobispo don Cerebruno las cedió vitaliciamente por cinco maravedís anuales, pagaderos *in festo pasce*, al conde don Nuño Pérez de Lara y a su mujer la condesa doña Teresa, *pro multis beneficijs* que habían brindado a la sede (*Liber II Ecclesiae Toletanae*, f. 48v). Como el citado magnate —*tenente curia regis Aldefonsi*, según reza alguna escritura— murió durante el sitio de Cuenca (1177) y su mujer el 6 de febrero de 1180 (GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, I, pp. 180 na. 149, 284 y 286), las casas en cuestión hubieron de revertir a la catedral. En 1183 el monarca de Castilla logró recuperarlas para la corona cuando el arzobispo don Gonzalo *cum consensu capituli sui* se las entregó a cambio de la mitad de uno de los dos molinos que *ultra flumen sunt in azuda* de Beb Alportel con dos de las mejores tienda *de Halhanates que sunt in uico Iudeorum*, según expresó don Alfonso (GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, II, n° 414, p. 717).

Nos nos escapan algunas de las vicisitudes sufridas por la aldea de Mazarabedola en el curso del siglo XIII. El arzobispo don Rodrigo la cedió en prestimonio vitalicio a don Diego López de Haro en agosto de 1211 (A.H.N.,

todos ellos indudablemente debió de gozar de la imperial devoción la *almunia* alcanzada por don Alfonso en el verano del 49 de manos del arzobispo don Raimundo.

Las *alumnias* habían sido en la España mora residencias suburbanas de recreo con jardines bellísimos donde los soberanos, los dignatarios de la corte y los aristócratas solían pasar las jornadas estivales. Tenemos numerosas noticias de las de Córdoba<sup>10</sup>. En al-

*Liber I*, f. 28r y *Liber II*, f. 56r). El señor de Vizcaya a su vez la entregó— lógicamente en subprestimonio— al cabildo de la sede toledana el 23 de septiembre del mismo año (*Liber I*, fols. 32r-v). En el mes de noviembre Ximénez de Rada donó la mitad de la villa al citado cabildo a cambio del castillo de Bogas que le había cedido probablemente en 1209 (*Liber I*, f. 33r y *Liber II*, f. 52r). Y el 1º de agosto de 1215 le concedió la otra mitad para que Mazaraledola le perteneciera íntegramente con todos los términos y con todos los derechos (*Liber II*, fols. 31v-32r). Esta contradanza que los documentos nos reflejan suscita por cierto un doble comentario: A) El prestimoniarlo podía entregar el prestimonio a terceros en subprestimonio. B) El concedente podía donar a su placer la propiedad de los bienes cedidos en prestimonio. Debo advertir que don Diego López de Haro murió el 16 de septiembre de 1214 (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 310), es decir, tres años después de que don Rodrigo conmutase el castillo de Bogas por la mitad de la aldea un día propiedad de la infanta doña Sancha.

Conocemos la renta que procuraba la aldea de Mazaraledola por un documento del 1º de mayo de 1234 que nos ofrece la lista de los ingresos que por entonces percibía el cabildo de la Iglesia toledana. En él se lee: "Mazaraledola, sobre el arcedianio D. Bartolomeo, CC et ML Mor.; deue pagar el primer tercio, exida de Decembre; el segundo, exida d'Abril; el tercero, exida d'Agosto" (GONZÁLEZ PALENCIA, *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, volumen preliminar, p. 164).

En Mazarrazín, la infanta debía de poseer varias viñas. Aparte de la donada en 1143 a la iglesia de Santa María de Toledo, cedió en 1149 otra, desierta, en el mismo término a un grupo encabezado por el ex-mayordomo del conde don Rodrigo. Nos hallamos en presencia de un contrato de plantación de remotísimos orígenes (Vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Contratos de arrendamiento en el reino asturleonés*, CHE, X, 1948, nº VIII, p. 163) y que ha perdurado en el país hasta nuestros días. Porque la considero inédita —Julio González la cita en dos ocasiones sin dar a conocer sus términos (*Alfonso VIII*, I, pp. 148 na. 45 y 673 na. 25)— me decido a reproducirla en el Apéndice III.

<sup>10</sup> Conocemos los nombres de algunas de ellas. Al-Maqqarī recogiendo viejas tradiciones nos informa que se llamaba *Munyat al-Rusafa* (Jardines de Rusafa) el palacio construido por 'Abd al-Rahmān I el *Inmigrante*, situado al norte de Córdoba al que adornó con costosa magnificencia, llevó agua desde lejanas montañas y donde acostumbraba pasar la mayor parte del año (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *La España musulmana*, I<sup>2</sup>, Buenos Aires, 1960, p. 321).

gunas ocasionalmente se alojaron importantes huéspedes—embajadores, como los del emperador de Constantinopla, o reyes destronados, como Ordoño IV *el Malo*<sup>11</sup>. A veces debían de tener cierta extensión.

La *munya* llamada “de la Noria”, edificada por el emir ‘Abd Allah algunos años antes de su accesión al trono, llegó a ser la residencia preferida de ‘Abd al-Rahmān III durante la primera parte de su reinado, es decir, antes de la fundación de Medina al-Zahra’. Situada junto al Guadalquivir más allá de la explanada de la *almuzara*, estaba edificada en el centro de un amplio parque regado por medio de una máquina hidráulica que sacaba agua del río, máquina —una noria— que acabó dando nombre al palacio *extra muros*.

‘Abd Allah rescató también la “Munya de Nasr”, o sea, la vieja residencia del familiar y hombre de confianza de ‘Abd al-Rahmān II. Tras la trágica muerte de aquél, fue residencia del célebre cantor bagdalí Ziryāb “el pájaro negro”. Confiscada más tarde por el abuelo de al-Nāsir y por él restaurada, se alzaba en unos solares de la orilla izquierda del río contiguos al cementerio del arrabal. Formó como un anexo del Alcázar y fue puesta más tarde a disposición del príncipe heredero Al-Hakam.

La “Munya ‘Adjab” que perpetuó el recuerdo de la concubina de Al-Hakam I, fue otro célebre palacio situado más allá del arrabal, en la parte inferior de la orilla izquierda del Guadalquivir. Esta residencia estaba rodeada de un gran dominio cuyas rentas aseguraban a perpetuidad la subsistencia del leprosoario ubicado en sus proximidades.

Al emir Muḥammad perteneció la “Munya de Kantish” al oeste de Córdoba junto al río. Debía de encontrarse en la Campiña sobre la carretera de Sevilla y Cádiz. En ella el soberano plantó árboles frutales e hizo construcciones de esparcimiento.

Llevó su nombre, al-Amiriya, la espaciosa *munya* que Abū ‘Amir Muhammad ben Abi Amir “Almanzor” hizo edificar en las cercanías de Medina al-Zahra’ y por la que abandonó su villa de al-Rusafa. Según Al-Maqqarī esta residencia se hallaba inmediata a la orilla derecha del Guadalquivir. Poseía también otras que fueron por él mismo instaladas.

Su hijo ‘Abd al-Malik al regresar victorioso de la campaña contra Clunia, logró que Hišām le regalase la “munya o villa de Rabanales”. Y sabemos que murió en la *munya* de Guadamellato (Armlat). Y podría continuar alegando otros ejemplos. Se ha conjeturado que tal vez los jardines de algunas *munyas* estuvieron abiertos a los visitantes. Remito a la obra de LÉVI-PROVENÇAL, *Histoire de l’Espagne musulmane*, II<sup>2</sup>, Paris-Leyde, 1950, pp. 132-133, 220, 281 na. 3 y 304 y III, Paris, 1953, pp. 335-380 y 381 na. 4. Por lo que hace al emplazamiento de algunas de las *almunias* citadas, vid. CASTEJÓN Y MARTÍNEZ DE ARIZALA, *Córdoba califal*, 1930, plano n.º 2: “Córdoba en el siglo X”.

<sup>11</sup> Consta que los embajadores enviados por Constantino VII Porfirogéneta a ‘Abd al-Rahmān III al-Nāsir en el verano del 949 se alojaron en la “Munya de Nasr” (LÉVI-PROVENÇAL, *Ob. cit.*, II, p. 151 y III, p. 381) y que en ella también lo hicieron los emisarios del conde Borrell de Barcelona cerca del califa Al-Hakam, II en 971 (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *La España musulmana*, I<sup>2</sup>,

Sanchuelo, el hijo de Almanzor, instaló en una de ellas a las setenta mujeres que componían su harén que lo había acompañado durante su campaña<sup>12</sup>; y en otra dejó cien hombres de armas antes de regresar a su tierra el conde Sancho García de Castilla<sup>13</sup>.

Tenemos también noticias de *almunias* situadas en las inmediaciones de otras ciudades andaluzas. Al-Ḥimyarī nos informa, por ejemplo, de la disputa entre dos personajes almorávides sobre el disfrute de una existente en los alrededores de Sevilla a mediados del siglo XII; disputa en la que triunfó el magnate que había obtenido una concesión de Alfonso VII a quien el cronista llama el "Sultancillo"<sup>14</sup>. Y en las *almunias* o jardines los poetas hispanomusulmanes describieron nocturnas escenas báquicas de los jóvenes nobles de Al-Andalus<sup>15</sup>.

Había asimismo *almunias* en el valle del Tajo. Alfonso VI concedió en 1086 a la Iglesia de Santa María, con una serie de villas y aldeas, la *almunia* que había sido de Abengania, el famoso caudillo valenciano, situada en tierras de Guadalajara, y se la donó con su huerto.<sup>16</sup> Alfonso VII cedió a la misma sede en 1118 la po-

p. 303). Se albergaron en cambio en la "Munya de la Noria" el destronado Ordoño IV *el Malo* y los veinte magnates que le siguieron cuando se dirigió a Córdoba a solicitar el auxilio califal para recuperar el perdido trono (LÉVI-PROVENÇAL, *Ob. cit.*, II, p. 177).

<sup>12</sup> Lo hizo en la *munya* de Guadamellato en tanto él buscó asilo en el vecino convento mozárabe (*Ibidem*, II, p. 304).

<sup>13</sup> Sabemos que se llamaba *Munyat al-'ukab* la confortable *almunia* utilizada por el conde castellano (*Ibidem*, II, p. 311 y III, p. 381 na. 4).

<sup>14</sup> Sánchez-Albornoz ha recogido el pasaje en cuestión en su *España musulmana*, II<sup>2</sup>, p. 214.

Sabemos por Al-Idrīsī que en la vecindad del río de Almería existían huertas, jardines y molinos. Y por Al-Ṣaḡundī que el río de Sevilla superaba a todos los demás en que sus riberas estaban bordeadas de quintas y de jardines, de viñedos y de álamos que se sucedían sin interrupción, con una continuidad que no se encontraba en ningún otro río (*Ibidem*, pp. 219 y 243).

<sup>15</sup> Remito a las *cásidas* reunidas por GARCÍA GÓMEZ (*Poemas arábigo-andaluces*, nros. 8, 34, 39, 57, 60, 62, 64, 71, 85, 88, 90, 98 y 99...)

<sup>16</sup> "In terra de Guadalaiara, Burioca et Almuniam que fuit de Abenicia cum suo orto", se lee en la carta de dotación firmada por don Alfonso a mediados de diciembre del citado año (GONZÁLEZ PALENCIA, *Ob. cit.*, volumen preliminar, p. 156).

Sobre Yahya ibn Gāniya —Abengania—, remito a la *Chronica Adefonsi Imperatoris* (E. SÁNCHEZ BELDA, §§48, 51, 53, 147, 148, 175, 189, 194, 195 y 200, pp. 40, 42, 44, 114, 115, 136, 150, 154, 155 y 159) y a la obra de BOSCH VILÁ, *Los almorávides* (Tetúan, 1956, pp. 236, 237, 240, 241, 280, 288, 292-

seída, en las cercanías de Toledo, por el alguacil Sisnando (m. en 1091), conocido magnate mozárabe al servicio del conquistador de la plaza; *almunia* que había sido después disfrutada sucesivamente por las tres últimas esposas de Alfonso VI, Berta, Isabel y Beatriz y por la reina doña Urraca<sup>17</sup>. Vecina a esa *almunia*, curioso *apanage* de las soberanas y luego de Santa María, se hallaba probablemente la de la infanta doña Sancha que motiva estas páginas. Por una donación del vencedor en Las Navas a la Orden de Calatrava fechada en 1188. conocemos la existencia de otra *almunia regine* en Talavera<sup>17 bis</sup>.

Y debían ser tan frecuentes las *almunias* en el citado valle, que un notario las incluyó con tierras, prados, montes, villas, aldeas, etc., en la donación por Alfonso VII a la Iglesia toledana y al arzobispo don Raimundo, en 1129, del castillo de Alcalá, *antiquitus uero Complutum*<sup>18</sup>.

Los mozárabes llevaron al reino de León el gusto por tales residencias. Consta que Ordoño II donó el diezmo de su *almunia* en *Lamprciana* a la sede legionense<sup>18 bis</sup>.

Se llamaban también *almunias* en las dos Españas a algunas huertas, granjas o caseríos<sup>19</sup>. En lugares demográficamente sin relieve existieron en zonas toledanas, las de Alcardete<sup>20</sup>, por ejemplo. Alguna había además en los alrededores de Madrid; lo acredita el Fuero<sup>21</sup>.

La *almunia* donada por la hermana del Emperador se encontraba entre la *almazara* y la *almunia* o viña de Santa María. Por un

294). Deseo recordar que Ibn Gāniya fue uno de los tres jefes musulmanes que protagonizaron la famosa escena caballerescas al pie de la torre más alta del Alcázar de Toledo con ocasión de la defensa de la plaza por la emperatriz doña Berenguela (*Chronica*, §150, pp. 116-117), escena que ha permitido a Sánchez-Albornoz hablar de la cortesía de los capitanes almorávides (*La España musulmana*, II<sup>2</sup>, p. 191).

<sup>17</sup> Vid. Apéndice I. Sobre Sisnando, vid. MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, I<sup>4</sup>, pp. 92, 145 n. 1, 216... y II<sup>4</sup>, pp. 689, 745, 747... y *El conde mozárabe Sisnando, Al-Andalus*, XII, 1, Madrid, 1947, pp. 27-41.

<sup>17 bis</sup> GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, n° 504, p. 868.

<sup>18</sup> FITA, *Bula inédita de Honorio II*, BRAH, VII, Madrid, 1885, p. 340.

<sup>18 bis</sup> RISCO, *España Sagrada*, XXXIV, Ap., n° IX, p. 441, p. al año 916.

<sup>19</sup> DOZY-ENGELMANN, *Glossaire des mots espagnols et portugais dérivés de l'arabe*, 2° ed., Leyde, 1869, p. 180.

<sup>20</sup> Vid. Apéndice II. Alcardete aparece ya en un documento de 1095 y por otro de 1119-1120 sabemos que se hallaba al oriente de Toledo (GONZÁLEZ PALENCIA, *Ob. cit.*, volumen preliminar, p. 85).

<sup>21</sup> Ed. G. SÁNCHEZ, MILLARES CARLO y LAPESA, Madrid, 1963, §XL, p. 91.

estudio de Torres Balbás sabemos que las *almuzaras* eran en las ciudades hispano-musulmanas unos campos cercanos a ellas, situados de ordinario en los arrabales, campos que se utilizaban para paseos y deportes y en los que los hombres de armas realizaban ejercicios ecuestres en preparación especialmente de sus campañas contra los cristianos. Torres Balbás señala que las *almuzaras* fueron peculiares del occidente islámico y en particular de la España musulmana<sup>22</sup>. Sánchez-Albornoz las juzga por ello consecuencia normal de las bélicas y dramáticas relaciones de moros y cristianos durante los largos siglos de la Reconquista<sup>23</sup>. No fueron empero desconocidas en el Norte asturleonés<sup>24</sup>; las importó a él la mozarabía. Se conservaron asimismo en ciudades un día moras o por mudéjares habitadas. Se registran en los Fueros de Madrid<sup>25</sup> y de Alcalá de Henares<sup>26</sup> con el mismo significado clásico de siempre. La de Madrid debió extenderse por el actual *Campo del Moro*<sup>27</sup>. Están atestigüadas además las de Segovia<sup>28</sup> y Zaragoza<sup>29</sup>. El nombre *almuzara*

<sup>22</sup> *Al-Musāra, Al-Andalus*, XXIV, 2, Madrid-Granada, 1959, pp. 425-433.

<sup>23</sup> *España, un enigma histórico*, II<sup>3</sup>, Barcelona, 1971, p. 696.

<sup>24</sup> Por una escritura de los días del conde García Fernández (¿975?) sabemos de la donación al abad de Cardeña de una viña *qui dicent de la almuzara* (SERRANO, *Beccero gótico de Cardeña*, Madrid, 1910, n° CCCLXIII, p. 369). Y en otra de 1025 se habla del *Rivulo Almuzara*, en tierras de Astorga (GÓMEZ MORENO, *Iglesias mozárabes*, Madrid, 1919, p. 120).

<sup>25</sup> En el §CIX —*De cutellum*—, se lee: “Todo homine qui cutellum puntagudo trasieret uel lanza aut espada uel pora aut armas de fierro uel bofordo punto agudo in almuzara aut in le araual uel in uilla aut in mercado aut in conzeio, pectet IIII morabetinos a los fiadores” (Ed. G. SÁNCHEZ, p. 68).

<sup>26</sup> En el §170, se lee: “Todos cavaleros d Alcalá o de so termino que a cosso issieren al almuzara, non lieven lanza ni astil agudo... E ninguno de los cavaleros que cavalo oviere que torciere, e lo sopieren los otros cavaleros que torce, nol corra en almuzara; e sil dixieron que nol corra, que so cavalo torze, e sobresto lo corriere en almuzara e enemiga ficiere, pechela” (Ed. G. SÁNCHEZ, Madrid, 1919, p. 304).

<sup>27</sup> OLIVER ASÍN, *Historia del nombre “Madrid”*, Madrid, 1959, p. 347.

<sup>28</sup> Madoz en su *Diccionario geográfico* (XIV, pp. 121 y 122) refiere que “Carlos V hizo derribar más de cien casas entre Santa Clara, la Almuzara y la plaza Mayor” para construir la catedral. Y todavía al pie de ésta hay una “calle de la Almuzara” (OLIVER ASÍN, *Ob. cit.*, p. 346, na. 2).

<sup>29</sup> En los planos locales se denomina *Almozara* una ancha faja de terreno a orillas del río que va desde el límite de la ciudad o puente, sobre el Ebro, del ferrocarril, hasta las inmediaciones de Utebo. Se la describe como la tierra más fecunda del territorio zaragozano, llena de huertas con viñas y árboles frutales que en las proximidades de la ciudad van desapareciendo ante el avance de

se romaneó al cabo en el de existencia muy prolongada “coso”<sup>30</sup>.

En Marruecos a lo que parece se utilizaron las *almuzaras* para alojar a grandes personajes que alzaban en ellas sus tiendas y que en ellas pasaban revista a las tropas<sup>31</sup>.

La *almunia* de doña Sancha no debió ser la única que estuviera próxima a una *almuzara*. Junto a ésta se hallaba en Córdoba la llamada “almunia de la Noria”<sup>32</sup>. La de la infanta hubo de ser quizás una propiedad próxima a Toledo unida acaso en el recuerdo del Emperador a días de juventud. Probablemente había sido de sus padres y de su abuelo. Ello explicaría que la solicitara y obtuviera de por vida para su explotación.

Conocíamos sesiones vitalicias realizadas por los prelados de la silla primada a figuras de gran relevancia. Cabe recordar la de la aldea de Mazarabedola en 1211 por don Rodrigo Ximénez de Rada a don Diego López de Haro *dominus Biscagie*<sup>33</sup>; la de Villauumbres por el arzobispo don Gonzalo en 1304 a don Juan Núñez, adelantado mayor de la frontera, con la cláusula del *Herrenfall*<sup>34</sup>; y la de la misma villa por el arzobispo don Ximeno en 1335 a la favo-

los establecimientos fabriles. La *almuzara* de Zaragoza aparecía en las cercanías de la residencia real puesto que empieza a extenderse a los pies de la Aljafería, entre este palacio y el río (OLIVER ASÍN, *Ob. cit.*, pp. 345-346).

<sup>30</sup> El vocablo aparece ya en la versión romaneada del Fuero de Madrid (§CLX, p. 106). Sobre la redacción de este Fuero remito al estudio preliminar de Galo Sánchez (pp. 13-27).

<sup>31</sup> Consta que en Fez existieron dos *almuzaras*, el “jardín de la almuzara” y el “campo de las almuzaras” donde se sembraba trigo. Según Ibn Jaldún, Muhammad V de Granada se alojó por disposición del sultán de Fez en la *almuzara* con jardín cuando fue a solicitarle auxilio contra los castellanos. Y según Ibn al-Jaʿfīb desde su tienda real en aquella instalada pasó revista a sus partidarios antes de regresar. Por una referencia del Qarṭās sabemos que dentro de esa *almuzara* se hallaba el “oratorio al aire libre”.

Una de tales *almuzaras*, situada a orillas del río, constituyó el paseo favorito de las gentes de Fez en el siglo XIV. Y de las dos se ocupó el viajero Charant en el siglo XVII. Nos dice que había una grande y otra pequeña, con jardines hermosísimos, de hileras de naranjos, limoneros, palmeras, olivos, higueras, granados y arbustos con flores y que eran muy frecuentadas (OLIVER ASÍN, *Ob. cit.*, pp. 344-345).

<sup>32</sup> Vid. antes na. 10 y TORRES BALBÁS, *Ob. cit.*, p. 427.

<sup>33</sup> *Liber I Ecclesiae Toletanae*, f. 28r y *Liber II*, f. 56r.

<sup>34</sup> Biblioteca Nacional de Madrid. *Colección Burriel*, Mss. 13.096, fols. 19r v.

rita de Alfonso XI, doña Leonor de Guzmán<sup>35</sup>. ¿Inauguraría esta serie la merced que doy a conocer en estas páginas? No es imposible habida en cuenta la modernidad de la sede toledana; tenía apenas medio siglo de vida cuando la *almunia* de doña Sancha fue entregada al Emperador por el arzobispo don Raimundo, el protector de los traductores cuyas versiones de las obras científicas y filosóficas conocidas por los hispano-musulmanes cambiaron la faz de la cultura occidental y provocaron el primer renacimiento europeo<sup>36</sup>.



Es conocida la historia del prestimonio en tierras castellano-leonesas. No nos escapa la multiplicidad de usos de esa voz que empleada ya a fines del siglo XI se utilizó en adelante hasta la saciedad en todas las regiones de las dos monarquías hasta entrado el siglo XIII. Sabemos que se aplicó para designar las más variadas concesiones de tierras. Se llamaron prestimonios las cesiones que podríamos calificar de feudales, usadas para remunerar servicios típicamente vasalláticos; las gratuitas, otorgadas a gentes de cierta condición social y con frecuencia a nobles en pago de favores o en busca de amigos; las agrarias, hechas con fines económicos que obligaban a quienes las recibían a prestaciones y gabelas; e incluso se llamó prestimonio a la unidad de explotación de cada labriego en las concesiones colectivas *ad populandum*<sup>37</sup>.

No fue empero obligado el uso del vocablo técnico en todos estos tipos de cesiones.

Según he demostrado en su día, en las nobles, gratuitas y de ordinario vitalicias, que hoy nos interesan, la voz en cuestión se afirmó en la segunda mitad del siglo XII<sup>38</sup>. Los notarios no la

<sup>35</sup> Colección Burriel, Mss. 13.098, fols. 55r-56v.

<sup>36</sup> Por lo que hace a su personalidad, remito al libro de GONZÁLEZ PALENCIA, *El arzobispo don Raimundo de Toledo*, Madrid, 1942 y por lo que hace a su labor de mecenas, al de SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *El Islam de España y el Occidente, Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto Medioevo*, XII, Spoleto, 1965, pp. 282 y ss.).

<sup>37</sup> Vid. mis *Instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, II, pp. 562-565.

<sup>38</sup> Envío a los testimonios reunidos por García de Valdeavellano y a los por mí alegados (*Instituciones...* II, pp. 590 y 597-599, nas. 141 y 166). Se había usado con más frecuencia la palabra préstamo. Tenemos, sin embargo,

utilizaron habitualmente cuando el beneficiario era una figura de especial relieve. Excepcionalmente asoma sin embargo en algunas escrituras. En 1161 la condesa doña Elvira, viuda del conde don Rodrigo, recibió del monasterio de Oña ciertos bienes *pro prestimonio atque beneficio*<sup>39</sup>. En 1180 Alfonso VIII se reservó para sí *in prestimonium* la mitad del castillo de Malagón luego de donarlo íntegro al Maestre y a la Orden de Calatrava<sup>40</sup>. Y no faltan algunos ejemplos parejos de la siguiente centuria<sup>41</sup>.

No podría sorprendernos, por tanto, ni que don Raimundo hubiera concedido a don Alfonso de por vida la *almunia* de doña Sancha ni que en la concesión no se usase el vocablo prestimonio. Por la altísima jerarquía del beneficiario era normal que no se empleara la voz cargada ya acaso de un evidente contenido agrario<sup>42</sup>. Pudo empero otorgarse con palabras inocuas como se concedieron otras muchas cesiones prestimoniarias a personajes de alto rango<sup>43</sup>. Sorprendería sí que se hubiese acudido a la palabra *convenientia*

una prueba precisa del empleo de la voz prestimonio durante el primer cuarto del siglo XII. Por un documento de 1112, incluido en la *Historia Compostelana*, sabemos que Gelmírez otorgó al arzobispo de Braga y futuro antipapa don Mauricio los bienes que la sede compostelana tenía en Portugal *in praestimonium, sive feudum* (*España Sagrada*, XX, p. 145).

<sup>39</sup> DEL ÁLAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña*, I, Madrid, 1950, n° 226, pp. 209-270.

<sup>40</sup> GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, n° 350, p. 594.

<sup>41</sup> Una de las únicas apariciones que conozco de la palabra prestimonio durante el siglo XIII en concesiones gratuitas, vitalicias y no vasalláticas, otorgadas a grandes personajes figura en la cesión, repetidamente citada en estas páginas, de la aldea de Mazarabedola por don Rodrigo Ximénez de Rada en 1211 al señor de Vizeaya don Diego López de Haro (Vid. antes na. 9). Se reemplazó a veces —muy pocas— por la voz préstamo. Consta que Alfonso el Sabio en 1255 otorgó *por préstamo* el coto de Caspuenes a su hermano don Sancho, arzobispo de Toledo (*Memorial Histórico Español*, I, n° XXVI, p. 56). Y que el Maestre de Santiago en 1259 concedió a don Nuño González de Lara la casa de San Miguel de Bobadilla y el portazgo de Castro Muza *en empréstamo* (SALAZAR Y CASTRO, *Pruebas para la historia de la casa de Lara*, IV, Madrid, 1694, p. 636).

<sup>42</sup> En concesiones no gratuitas, otorgadas con fines económicos el vocablo prestimonio aparece a partir de 1129 (*Instituciones feudo-vasalláticas...*, II, pp. 587-589).

<sup>43</sup> Invito al lector a repasar los numerosos ejemplos recogidos en el grupo C de mi “Clasificación de las concesiones beneficiarias” (*Instituciones...*, II, pp. 590-606).

para calificar la figura jurídica conforme a la cual se realizó la cesión si no supiéramos que por entonces había adquirido carta de ciudadanía y relativa frecuencia el uso de la misma en León y Castilla.

Por transformación de viejas fórmulas peninsulares o por recepción de fórmulas ultrapirenaicas —está aún por determinar el camino por el que llegaron al Occidente peninsular desde su área típica de difusión: Lombardía, Provenza, Languedoc y Cataluña— se aplicaron las *conuenientias* en tierras leonesas y castellanas por reyes, prelados, abades, clérigos, condes, damas, magnates, oficiales, aldeas de behetría, *homines*... para concluir los más variados pactos o negocios ya internacionales ya privados<sup>44</sup>. Una de las primeras apariciones del término *conuenientia*, a lo que creo usado en el sentido estricto con que se conoció en zonas de ultramontes y en las hispanas orientales, figura en una escritura de 1081<sup>45</sup>. Y sabemos que todavía estaba en vigencia la institución en 1236<sup>46</sup>, en el reino de León y Castilla, y en 1262<sup>47</sup> en el reino de Aragón.

Poseemos algunos testimonios que acreditan su empleo en el período imperial de Alfonso VII. En 1135, los obispos de Sigüenza y Zaragoza firmaron una *conuenientia* sobre Calatayud y Daroca<sup>48</sup>. En 1136, don Alfonso y la clerecía de Salamanca sellaron otra para concretar la compra de Ciudad Rodrigo<sup>49</sup>. En 1143, el mismo Emperador y su vasallo Gonzalo Menéndez acordaron una *conuención* en Palencia comprometiéndose el segundo a entregar a su muerte el realengo de Uorres, que le cedía el soberano, al monasterio de

<sup>44</sup> Remito nuevamente a mi comentario *Sobre una concesión de Alfonso VII a la Iglesia salmantina*, pp. 338-346.

<sup>45</sup> Risco, *España Sagrada*, XXXVI, Ap., XXXI, p. LXVIII.

<sup>46</sup> El 1º de noviembre de tal año el obispo de Uoria don Sancho selló una *conuenientia* con los santiaguistas sobre las iglesias de Montáñez (LOMAX, *La Orden de Santiago*, Madrid, 1965, Ap., 21, p. 253).

<sup>47</sup> El 27 de noviembre de tal año Jaime I de Aragón y Ceyt Abuzeit se comprometieron a cumplir "todas las conueniencias que son entre nos amos". declararon (TORRES FONTES, *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. Documentos del siglo XIII*, Murcia-Nogués, 1969, nº XX, pp. 18-19).

<sup>48</sup> MIGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, I, Madrid, 1910, nº IX, p. 356.

<sup>49</sup> Vid. mi *Sobre una concesión de Alfonso VII a la Iglesia salmantina*, n. 347.

Corias<sup>50</sup>. En 1144, el arzobispo toledano celebró una *convenientia* con el zalmedina de Talavera<sup>51</sup>...

En el documento que motiva estas líneas hallamos, sin embargo, dos anomalías. El Emperador expresa de modo tajante que plantaría y labraría la *almunia* y dispondría de sus frutos. Las concesiones de los arzobispos toledanos a don Diego López de Haro, a don Juan Núñez y a doña Leonor de Guzmán implicaron el traspaso del disfrute vitalicio de la aldea o la villa cedida con todos sus derechos incluso con el señorío de la misma. En el caso de la *almunia* de doña Sancha las cláusulas de la entrega se acercan más a las del puro prestimonio agrario con la diferencia de que la cesión era gratuita. ¿Se explica tal limitación por la condición del bien cedido? Recordemos las diversas clases de *almunias* conocidas. Viña se llama, por ejemplo, en la donación a la Iglesia toledana por la infanta, a la que en el diploma hoy comentado se califica de *almunia* de Santa María al establecer los límites de la recibida por el Emperador. Por ello es lógico que en la cesión de por vida se fijaran como derechos del concesionario imperial el plantar y cultivar la *almunia*.

Pero la aproximación de la vitalicia cesión por don Raimundo a don Alfonso a los puros prestimonios agrarios hacía por supuesto difícil la redacción de la escritura concesionaria. Difícil porque no era hacedero el empleo de la fórmula: “Yo fulano cedo a zutano una *almunia* para esto y lo otro”. El recipiendario era nada menos que el *Imperator* que en su orgullo llegó a titularse *gloriosus, pius, felix, semper invictus*<sup>52</sup> y que llamaba reyes a sus hijos y *regina* a su hermana<sup>53</sup>. Por ello el diploma que analizo reviste la fórmula de

<sup>50</sup> FLORIANO, *El Libro-Registro de Corias*, II, Oviedo, 1950, p. 151.

<sup>51</sup> *Liber I Ecclesiae Toletanae*, f. 46v.

<sup>52</sup> En ningún texto aparece más clara la hiperbólica concepción que de su poder mayestático tenía que en su donación a la Iglesia de Santa María de Toledo en noviembre de 1156 de diversos castillos y aldeas *que sunt ultra Godelqueuir riuum de Baecia* —el rey se encontraba en Andújar. He aquí sus términos: “Ego Aldefonsus tocius Hyspaniae diuina elemencia famosissimus imperator vna cum uxore mea Imperatrice domina Rica et cum filiis meis Sancio et Fernando regibus simul etiam cum filiabus meis Constancia inclita francorum regina et cum Baecia nobili Nauarre regina facio cartam donationis...” Y en las últimas líneas se lee: “Imperante eodem Adefonso glorioso, pio, felici, semper inuicto” (*Liber II*, f. 12v).

<sup>53</sup> Es por todos sabido que Alfonso VII tituló reyes a sus hijos y reina a su hermana. Acaso sea la *convenientia* del 27 de junio de 1149 que hoy doy a la estampa uno de los primeros diplomas donde el infante don Sancho ostenta

una notificación por don Alfonso a todos los habitantes del reino de que había recibido de por vida el disfrute de la *almunia* otrora de doña Sancha para labrarla, plantarla y gozar de sus frutos. El vocablo por entonces en uso para la calificación de los más varios conciertos, *convenientia*, sacó del aprieto al notario regio y lo puso en la pluma del Emperador. Nacidas las *convenientias* en una época de vacío jurídico cuando se había agotado la temática del viejo derecho romano<sup>54</sup>, en 1149 facilitaba al escriba la denominación del extraño y al propio tiempo sencillo negocio jurídico de que era parte *Adifonsus Imperator Hispaniae*. De un negocio que era en verdad un prestimonio vitalicio, no vasallático, *quasi* agrario. De un negocio jurídico que tenía por objeto el aprovechamiento de por vida de un huerto cercano a Toledo. No puedo geográficamente desde Buenos Aires determinar la auténtica posición de la *almunia* de la infanta. No me atrevo a identificarla con la llamada Huerta del Rey donde estuvo alojado Alfonso VI durante su exilio toledano<sup>55</sup> y donde recibió a los magnates de la ciudad poco antes de la rendición de la misma<sup>56</sup>. No creo sin embargo probable tal coincidencia<sup>57</sup>.

ya el título de rey. En una escritura del 14 de mayo de tal año, publicada por Rassow (Nº 32, p. 106) confirma aún como *filius imperatoris*. En otra del 22 de marzo de 1150 lo hace ya como *rex* (Nº 34, p. 108). Como *rex* figura el infante don Fernando, en la *Regesta* que nos ofrece Rassow, a partir del 6 de octubre de 1151 (Nº 36, p. 110). No obstante, en el Fuero de Covarrubias concedido por la infanta doña Sancha y el abad don Martín el 19 de abril de 1148, aparecen don Sancho y don Fernando con el título de reyes (SERRANO, *Cartulario del infante don Sancho de Covarrubias*, Madrid, 1907, p. 56).

El futuro biógrafo de la infanta doña Sancha deberá precisar la fecha en que el Emperador comenzó a llamarla *regina* y determinar en qué casos lo hizo porque no figura con ese título en las confirmaciones de los documentos recogidos en *Die Urkunden Kaiser Alfons'VII von Spanien*. La llamó, sin embargo, *regina* en la escritura que comento en estas páginas. El *Tudense* refiere que don Alfonso le brindó el título honorario tras haber sido reconocido rey por leoneses y castellanos (*Chronicon Mundi*, ed. SCHOTT, *Hisp. Illustr.*, IV, p. 103). Pero la noticia es demasiado tardía para hacer fe.

<sup>54</sup> Recordemos que para Paul Ourliac la *convenientia* llena el momento carente de todo derecho que se extiende desde la ruina de las instituciones carolingias en los siglos IX y X hasta el resurgimiento del derecho romano en los siglos XI y XII (*La "convenientia", études d'histoire du droit privé effertes à Pierre Petot*, Paris, 1959, p. 419).

<sup>55</sup> MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, 14, pp. 176 y ss. Sobre su emplazamiento véase el plano publicado en la p. 303.

<sup>56</sup> MENÉNDEZ PIDAL, *Historia y Epopeya*, Madrid, 1934, pp. 255-256.

<sup>57</sup> En una escritura toledana de noviembre de 1294, se menciona «la

Me importa apuntar la idea de que el documento en cuestión no habría podido redactarse de otra forma, estableciendo, por ejemplo, la cesión de la *almunia* con el señorío de la misma como los arzobispos don Rodrigo, don Gonzalo y don Jimeno otorgaron después Mazarabedola y Villaumbrales. Porque lógicamente un prelado no podía conceder señorío en una tierra al rey-emperador de quien jurídicamente emanaba la potestad suprema.

Precisamente por sus extrañas características la escritura se halla confirmada por las grandes figuras de la monarquía —la infanta doña Sancha, el infante heredero don Sancho calificado ya de rey, los condes don Manrique, don Fernando y don Ponce, don Gutierre Fernández de Castro y el alférez don Nuño Pérez de Lara— y por los principales magistrados de Toledo —el alcalde Gutierre Ruiz y el zalmedina Esteban.

Y deseo terminar invitando a los estudiosos españoles a encarar la edición de la colección diplomática de Alfonso VII. Ella nos brindaría datos muy significativos para el estudio de los problemas sociales, económicos, financieros e institucionales del siglo XII.

HILDA GRASSOTTI \*

*almunia del Rey*” (GOZÁLEZ PALENCIA, *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, II, Madrid, 1926, n° 717, p. 332). ¿Se aludiría con este nombre a la *almunia* un día tenida en prestimonio vitalicio por Alfonso VII? ¿Volvería en verdad la ex *almunia* de la infanta doña Sancha a la Iglesia de Santa María de Toledo a la muerte del Emperador o acaso retenida por sus sucesores pasó a ser auténticamente una *almunia regia*?

\* Ya en pruebas este estudio me llega la biografía de la infanta doña Sancha que yo echaba de menos al comienzo de mi trabajo. Aludo a la monografía de MARÍA LUISA GARCÍA CALLES, *Doña Sancha, hermana del Emperador*, León-Barcelona, 1972. Algunas páginas ha consagrado también a la citada infanta, FR. MA. DAMIÁN YÁNEZ NEIRA en *El monasterio de la Espina y sus abades*, *Archivos Leoneses*, n° 51, enero-junio 1972, que también acabo de recibir.

## APENDICE

### I

1118, 21 de noviembre

*Alfonso VII dona a la Iglesia de Santa María de Toledo la casa que habia sido del alguacil Sisnando.*

Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Liber II privilegiorum Ecclesie Toletanae*, f. 12r.

Ego Adefonsus, Dei gratia rex hispanie, comitis Raimundi filius, concedente matre mea regine domina Vrraca bone memoirie regis Adefonsi filia, grato animo et spontanea uoluntate, facio cartam stabilitatis siue testamentum firmitatis omnipotenti Deo et toletane ecclesie Sancte Marie eiusdemque loci archiepiscopo, uidelicet Bernardo et eius successoribus atque canonicis ibi Deo seruientibus, de illa domo que fuit de Sisnando aluazil que mihi accidit ex parte matris mee, cum suis molendinis et piscariis et almuia et omnibus que ad eam pertinent, tam infra urbem quam extra, et cum Celencas cum suis terris et uineis et ortis et pratis et arboribus fructuosis et infructuosis exitibus et regressibus et uniuersis que ad eam pertinent et cum Benquenencia cum omnibus suis pertinencijs et cum uinea de Benegullas; et insuper adicio uineam illam que fuit Iohannis fratris Petro aluazil. Dono autem et concedo, absque omni conditione et contradictione, supradictam domum et hereditatem prediete ecclesie ac prefato archiepiscopo, tali tenore ut ipse teneat et habeat eam dum uita uixerit. Post discessum uero eius remaneat libera et integra ecclesie beate Marie et canonicis in ea commorantibus, pro remedio anime mee et remissione peccatorum meorum; ita uidelicet sicut eam habuerunt et tenuerunt regine uxores aut mei domini Adefonsi, Berta, Ysabel atque Beatrix et mater mea regine domina Vrraca; ita ego eam beate Marie et uobis in perpetuum possidendam concedo. Siquis autem uir uel femina de genere meo uel de alio aliquo hanc cartam infringere conatus fuerit aut uiolare temptauerit sit ex parte Dei excommunicatus et potestate beati Petri, apostolorum principis, et a liminibus sancte Dei ecclesie alienatus et cum Datan et Abiron quos terra absorbit perpetuis penis deputatus et cum Iuda traditore in inferno inferiori cruciatus; et insuper exsoluat mille libras auri purissimi predieto archiepiscopo aut illi qui curam toletane ecclesie Sancte Marie defensauerit et hec carta firma maneat et stabilis omni tempore. Facta carta die agnito XII kalendas decembris. Era M.C.LVI. Ego Adefonsus rex hanc cartam scribere iussi et propria manu corroboro.

Petrus comes Gallicie conf.  
 Petrus comes de Lara conf.  
 Petrus Didaz de Legione conf.  
 Gomez Nuniz alcayt de Talauera conf.  
 Pelagius Suariz alcayt de Toledo conf.  
 Arias Petriz conf.  
 (1<sup>o</sup> col.)

Petrus palentinus episcopus test.  
 Jeronimus salamantinus episcopus test.  
 Raymundus oxomensis episcopus test.  
 Fernandus Garciaz maior test.  
 Fernandus Garciaz iunior test.  
 Sancia filia regine test.  
 Ero Armentariz dapifer regis test.  
 Pelagius regis notarius scripsit.  
 (2<sup>o</sup> col.)

II

1143, 29 de enero

*La infanta doña Sancha dona a la Iglesia de Santa María de Toledo diversas heredades en la ciudad y en su término.*

Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Liber II privilegiorum Ecclesiae Toletanae*, f. 41v.

Cum presentis seculi uita minus breuis sit et transitoria debet, quisque dum licet bona que poterit agere ut post mortem temporalem uita possit perfrui perpetua et a domino peccatorum ueniam obtinere. Huus Dei gracia ego Sancia infanta, uenerabilis Raimundi comitis et domine Vrracha regine Hispaniae filia, nobilis quoque Adefonsi Hyspanie imperatoris germana pro mea parentumque meorum salute et pro peccatorum nostrorum remissione, domo iure hereditario Deo et ecclesie Sancte Marie episcopali in Toledo fundate dominoque Raimundo eiusdem ecclesie archiepiscopo et canonicis presentibus et futuris, fratris mei Adefonsi imperatoris assensu et uoluntate, omnem hereditatem quam habeo uel michi pertinent in Toledo et eius termino. Dono inquam meas casas et illam almuniam meam que est inter uineam Sancte Marie et almuzoura et illas meas almunias de Alcardeto cum earum presa et earum annora et illas uineas et terram omnem que ibidem est et michi pertinent. Dono etiam illos meos molinos de Alportel cum sua presa et earum annora ex utraque parte introitum et exitum. Dono quoque illam meam uineam de Mazarrazin et quicquid amplius ibidem habeo et unam aldeam nomine Mazarauedalla, in ripa de Gothdarrama, cum terris et omnia alia que ad eam pertinent. Has supranominatas hereditates et omnes alias si que sunt que hic non nominantur, Deo et ecclesie memorate et domino Raimundo archiepiscopo canonicisque eiusdem ecclesie, tali modo et tali lege dono quatenus eas in perpetuum libere et quiete absque omni

contrario possideant et hereditarias habeant. Siquis uero de meo uel alieno genere huic mee donationi contrarius uenerit et eam disruperit a Deo maledictus sit et cum Datan et Abiron et Iuda proditore apud infernos semper dampnetur nisi resipuerit. Insuper pro temerario ausu pectet mille libras auri medietatem toletane ecclesie et medietatem regie parti. Facta carta Palentie IIII kalendas Februarii. Era M.C.LXXX.I. Adefonso imperatore Hyspanie imperante in Toletu. Legionu. Saragocia. Naiara. Castellu. Gallecia. Ego Adefonsus imperator hanc donationem quam soror mea infanta domina Sancia Deo et ecclesie Sancte Marie de Toletu et eiusdem ecclesie archiepiscopo domino Raimundo et canonicis eorumque successoribus facit auctore Deo, libenti animo confirmo et firmam omni tempore permanere concedo; et ad maiorem huius mee confirmationis auctoritate hoc meum signum scribi percipio. Ego Sancia infanta hanc cartam quam iussi fieri confirmo et manu mea roboro et omni tempore firmam et stabilem esse concedo. Signum infante huius rei sunt confirmatores et testes.

Petrus secobiensis eps, conf.

Petrus palentinus eps, conf.

Bernardus segontinus eps, conf.

Bernardus zemorensis eps, conf.

Petrus burgensis eps, conf.

Johannis legionensis eps. conf.

Stephanus oxomensis eps, conf.

(1<sup>a</sup> col.)

Rodericus Gomez comes, conf.

Fernandus comes, conf.

Guterrius Fernandez, conf.

Rodericus Fernandez, conf.

Lop Lopez de Carrione, conf.

Didacus Munioz maiordomus imperatoris, conf.

Menendus Bofini, conf.

(2<sup>a</sup> col.)

Munno Alfonso alcaiat en Toletu, test.

Habib zabalmedina in Toletu, test.

Julianus Petrez aluazir, test.

Geraldus scripsit iussi infante domine Sencie.

(3<sup>a</sup> col.)

### III

1148

*La infanta doña Sancha concede la viña de Mazarrázín a un grupo de pobladores.*

Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Liber I privilegiorum Ecclesie Toletanae*, fols. 64r-v.

Sub Christi nomine et indiuidue Trinitatis Patris uidelicet ac Filii et Spiritus Sancti cuius et imperium sine fine uiuit et regnat permanet in secula

seculorum amen. Ego Regina Sancia soror imperatoris, filia Raimondi comitis et nobilissime regine Urrace, facio hanc cartam id sunt in primis Baldouinus qui fuit maiordomus comiti Roderici et iuonus Baldouin Collart, Dominico Ouelrez, Robert Galt, Pelagio Ramirez el minor, Lop Galindez. Ex uinea deserta que est in Mazarrazin in termino Toleti. Et histos limites exoriente uia currente. Occidente uineam Petri Tolose. Et septentrione queque uia currente meridie uero uinea Petro Saluatoriz. Ut pacto uidelicet ut plantent et laborent et faciant uineam donec fructum ferat et quicquid iterum prefati laborauerint de his que plantauerint, tres sibi accipiant et quartam me conferant. Cum uero prefata fuerit uinea et placuerit me et uobis ut diuidamus illa per medium et accipiam meam medietatem sicut consuetudo; illi equidem prefati accipiant suam medietatem similiter. Et habeant potestatem uendendi uel donandi et faciendi de illa quicquid uoluerint; et hoc totum sedeat per forum de Celencas. Et si aliquis homo ex progenie nostre ista carta disrumpere uoluerit, anatema sit et pereat in inferno et pareat in coto quingentos marabotinos et duplet illa uinea. Era M.C.LXXX.VII. Regnante imperatore Adefonsus in Legionie et in Castilla et in Toletto et in Baeza et Almaria.

Archiepiscopus Raimundus in Toletto, test.

Johannes secobiensis eps, test.

Raimundus episcopus palentine, test.

Bernardus episcopus sequentinus, test.

Johannes episcopus osonensis, test.

Celebrunus archidiaconus in Toletto, test.

Comes Malricus senior in Toletto, conf.

Guter Roiz alcaiad, conf.

Comes Ramirus, conf.

Comes Fernandus, conf.

Comes Petrus, conf.

Comes Urgelesis, conf.

Petrus Tolose, conf.

Alguazil Iulian alcaide, conf.

Zafalmedina Steuan Ambran, conf.

Regina Sancia hanc carta feci propria manu roborau

Rex Sancius